



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 586.-** Resolución de fecha 23 de agosto de 2018, relativa a las Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva de Aves 2009/147/CE. **Pag.4170**
- 587.-** Información pública de la Primera Revisión del Plan técnico de defensa contra incendios forestales de la Ciudad de Ceuta para el período 2016-2020. **Pag.4172**
- 590.-** Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades del tercer sector para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social en la C.A. de Ceuta, con cargo a la asignación del 0,7% del I.R.P.F. **Pag.4187**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 589.-** Resolución del Director Provincial del S.P.E.E. Ceuta, por la que se adjudican subvenciones para programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, correspondientes a la convocatoria del año 2018. **Pag.4200**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 588.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag.4201**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

586.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 23 de agosto de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad en sesión celebrada 13.7.2011 aprobó las Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, siendo publicada mediante Resolución de 21.9.2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático (BOE n. 244, de 10.10.2011, anuncio n. 15924).

Estas Directrices fueron elaboradas por un grupo de trabajo creado específicamente para este fin por el Comité de Flora y Fauna Silvestres, y cuyo objetivo era exponer los criterios técnicos para el establecimiento del nivel máximo nacional de capturas que establezca la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad además, de realizar unas recomendaciones técnicas para la aplicación y gestión de las autorizaciones excepcionales de captura de algunas especies de la familia Fringilidae en el medio natural que, en su caso, otorguen las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En base a lo anterior, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en escrito de fecha 29.4.2013 (nº 37038) comunica el cupo nacional de capturas de fringílicos para el período 2013-2018, ambos inclusive, distribuido por Comunidades Autónomas.

Para la temporada 2018 a la Ciudad de Ceuta le corresponde la captura máxima de 53 aves, sin especificar reparto por especie de fringílida (jilguero, verderón común y pardillo común).

SEGUNDO. La Comisión Europea con fecha 22.2.2016 inicia un procedimiento de infracción (procedimiento 2016/4028) al entender que las citadas Directrices técnicas incumplían lo establecido en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europea y del Consejo, de 30.11.2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves, en lo sucesivo).

La Comisión el 30.9.2016 dirige una Carta de Emplazamiento al considerar que el Reino de España incumple las obligaciones que impone el artículo 5, letras a) y e) y el artículo 8 apartado 1 en relación con el anexo IV, letra a), leídos en relación con el artículo 9 de la Directiva Aves.

Con fecha 17.5.2018 la Comisión Europea emite dictamen motivado en el que considera que «debido a los régimen de excepciones de las comunidades y ciudades autónomas españoles de: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha; Ceuta, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia y comunidad Valenciana, por los que se permite la captura con vida de las

siguientes especies silvestres de fringílicos: Carduelis carduelis, Carduelis cannabina, Serinus serinus, Fringilla coelebs y Carduelis chloris, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 5, letras a) y e) y el artículo 8 apartado 1 en relación con el anexo IV, letra a), leídos en relación con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europea y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres».

Ante el anterior incumplimiento, concede al Reino de España un plazo de dos meses para que adopte las medidas requeridas para ajustarse al citado dictamen motivado.

TERCERO. El Director General de Medio Ambiente, dentro del plazo de dos meses (3.7.2018) remite a través de correo electrónico, escrito en el que comunica la actuación que la Ciudad de Ceuta llevará a cabo:

«No autorizar en el año en curso (2018) y siguientes la captura excepcional de aves fringílicas en el ámbito territorial de Ceuta, por lo que consecuentemente no se emitirá la Orden anual reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringílicas, dejando en suspenso sine die la emisión de tales autorizaciones excepcionales.

De esta forma, en el presente año 2018 y posteriores, y en tanto no se lleve a cabo, tanto a nivel nacional como regional, una revisión profunda, exhaustiva y con sólida base científica de la actividad de cría en cautividad de aves fringílicas y su consiguiente viabilidad, que potencialmente justificase la realización de nuevas capturas de forma debidamente contratada y en los restrictivos términos adoptados por la Comisión (adecuados a la jurisprudencia al caso), la administración ambiental de la Ciudad Autónoma de Ceuta no concederá autorizaciones excepcionales para captura de aves fringílicas en base al régimen de excepciones establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE.

Por otro lado, se mantendrá vigente el Registro de Silvestristras-criadores de aves fringílicas de Ceuta, a fin de efectuar el necesario y deseable control y seguimiento de los posibles avances y experiencias de cría en cautividad con el stock cautivo actualmente existente en la Ciudad».

CUARTO. Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 17.7.2018, emiten informe (n. 230/18) en el que manifiestan que una respuesta acorde con el Dictamen de referencia implica necesariamente la suspensión de la emisión de autorizaciones excepcionales para el año en curso (2018) y siguientes. Asimismo, estiman que se mantenga el Registro (listado) de tenencia de aves fringílicas en cautividad, así como el marcado de aves (a partir de ahora, sólo aquellas nacidas en cautividad y la emisión del documento denominado “Guía de Transporte y Campeo de Aves fringílicas”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Procedimiento de infracción incoado por la Comisión Europea.

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones [artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 226 TCE)].

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17.5.2018 la mencionada Comisión Europea emitió dictamen motivado, tal como consta en los Antecedentes de Hecho, concediendo un plazo de dos meses para la adopción de medidas al objeto de ajustarse al citado dictamen motivado.

En este sentido, indicar que por los mismos motivos por los que la Comisión ha abierto procedimiento de infracción al Reino de España, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera) en sentencia de 21.6.2018 ha declarado que la República de Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, letras a) y e), y 8, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en relación con el artículo 9, apartado 1, de dicha Directiva, al haber adoptado un régimen de excepciones que permite la captura de ejemplares vivos de siete especies de fringílicos silvestres (el pinzón vulgar —Fringilla coelebs—, el pardillo común —Carduelis cannabina—, el jilguero europeo —Carduelis carduelis—, el verderón común —Carduelis chloris—, el picogordo común —Coccothraustes coccothraustes—, el serín verdecillo —Serinus serinus— y el jilguero lúgano —Carduelis spinus—), condenándola en costas.

SEGUNDA. Adopción de medidas provisionales.

Podrá adoptarse como medida provisional la suspensión temporal de actividades [artículo 56.3.a) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236 de 2.10.2015).

TERCERA. Difusión de información ambiental

Las obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental están reguladas en el artículo 6 de Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE; BOE n. 171, de 19.7.2006).

Esta información actualizada, entre otros extremos, incluirá como mínimo, las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en materia de medio ambiente (artículo 7.6 Ley 27/2006).

CUARTA. Competencia y órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) corresponde a ésta competencias de gestión del medio ambiente comprendiendo facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.01.1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 13.7.2017 (BOCCE Extraordinario n. 20 de fecha 14.7.2017).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. No se emitirá Orden anual reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringílicas, en tanto no se lleve a cabo, tanto a nivel nacional como regional, una revisión profunda, exhaustiva y con sólida base científica de la actividad de cría en cautividad de aves fringílicas y su consiguiente viabilidad, que potencialmente justificase la realización de nuevas capturas de forma debidamente contratada y en los restrictivos términos adoptados por la Comisión (adecuados a la jurisprudencia al caso),

SEGUNDA. No se concederán autorizaciones excepcionales para captura de aves fringílicas en base al régimen de excepcionales establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE y a las Directrices técnicas de para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural de 13.07.2011, hasta que no se cumpla lo previsto en el anterior punto.

TERCERA. La Ciudad de Ceuta quedará a la espera de las determinaciones, interpretaciones y alcance que el Ministerio de Transición Ecológica establezca para el contenido del Dictamen motivado de la Comisión Europea de 17.5.2018 (procedimiento de infracción 2016/4028).

CUARTA. Notificar esta resolución a la Secretaría de Estado y Asuntos Europeos.

QUINTA. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad de Ceuta.

SEXTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE n. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL

587.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 21 de agosto de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Con fecha 9.5.2017 la empresa municipal OBIMASA remite documento relativo a Primera Previsión del Plan técnico de defensa contra incendios forestales de la Ciudad de Ceuta para el período 2016-2020, así como documentación complementaria.

El citado "Plan técnico de defensa de incendios forestales" fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 18.7.2011 (BOCCE n. 5094, de 11.10.2011), siendo su vigencia de cinco (5) años.

SEGUNDO. Ante la obligación legal de someter la citada revisión a evaluación ambiental estratégica causa entrada en el Registro General de la Ciudad el documento inicial estratégico, elaborado por los servicios técnicos de OBIMASA (4.7.2018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Legislación de montes e incendios forestales.

Aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio (artículo 48.1 LM), correspondiendo a las comunidades autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa (artículo 48.2 LM), por resolución de la Consejera de Medio ambiente de fecha 9 de septiembre de 2005 (n.10153; BOCCE n. 4463, de 23.09.2005) se declara como zona de alto riesgo de incendio, la zona designada como LIC-ZEPA (Calamocarro).

Estas zonas de alto riesgo, deberán disponer de un Plan de Defensa detallándose el contenido que ha de disponer (artículo 48.3 LM). Como consta en los antecedentes de esta resolución el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 18.7.2011 aprobó definitivamente el “Plan técnico de defensa de incendios forestales” (BOCCE n. 5094, de 11.10.2011), cuya vigencia era de cinco (5) años.

Una vez ha transcurrido dicho plazo, se ha procedido a la confección de documento de revisión del citado Plan Técnico, que abarca la totalidad de las propiedades forestales existentes en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta (1147.50 Ha). Atendida la pluralidad indeterminada de propietarios forestales que pueden verse afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

SEGUNDO. Protección de espacio protegido de la Red Natura 2000 LIC-ZEPA “Calamocarro-Benzú (NUT ES6310001) y “zona marítimo terrestre del Monte Hacho” (Código NUT ES6310002) necesidad de evaluación ambiental estratégica.

El apartado 5.3.3.3 «Valor ambiental» del documento de revisión del Plan recoge que las zonas más sensibles ambientalmente quedan ubicadas en los extremos oriental y occidental, que es donde se localizan las dos figuras de protección ambiental existentes en Ceuta: LIC-ZEPA del Monte Hacho y de Benzú-Calamocarro, encontrándose la mayor parte de la superficie forestal en esas figuras de protección (50% superficie, 543.9 ha). Las actuaciones previstas se han diseñado teniendo como uno de los objetivos prioritarios la conservación de estos espacios singulares.

En este sentido hay que indicar que la Comisión Europea en su decisión de 19 de julio de 2006 adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, en la que figuran el LIC denominado “Calamocarro-Benzú” (Código NUT ES6310001) y la “zona marítimo terrestre del Monte Hacho” (Código NUT ES6310002). Esta lista se ha ido actualizando sucesivamente, adoptándose la última actualización (undécima) con fecha 12.12.2018 (DOUE L 15/1, de 19.1.2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007, en lo sucesivo LPNB) desde el momento en que el lugar figure en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo. Así como a las medidas previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres [BOE n. 310, de 28.12.1995], que tiene carácter de norma básica con arreglo a su Disposición Adicional Primera.

Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo (artículo 46.9 LPNB).

El artículo 46.4 LPNB establece que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal. En idéntico término se pronuncia el artículo 6.3 Real Decreto 1997/1995.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.1.b) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE n. 296, de 11/12/2013, LEA) serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los planes, los programas y los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción, aprobación, autorización, en caso contrario, carecerán de validez los actos de aprobación de éstos (artículo 9.1 LPNB). La documentación que ha de aportarse así como el procedimiento se encuentran regulados en la Sección Primera, Capítulo Primero, del Título II de LEA.

TERCERO. Competencia y órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.6ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE n. 62, de 14.03.1995) corresponde a ésta las competencias en montes, comprendiéndole las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Es obligación de las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, independientemente de su titularidad [artículo 4 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003, en adelante LM)].

Corresponde a las Administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas de prevención, cualquiera que sea la titularidad de los montes (artículo 43

LM). Las medidas de prevención comprenderán entre otras actuaciones la preparación conveniente del terreno forestal mediante rozas, limpiezas, establecimiento de corta-fuegos (artículo 390.1 Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, aplicable en la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, BOE n. 75, de 27.03.2010).

El Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza - (BOE n. 13, de 15.01.1997), establece que ésta, asume, dentro de su ámbito territorial, entre otras, funciones en prevención y lucha contra incendios forestales.

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 13.7.2017 (BOCCE Extraordinario n. 20 de fecha 14.7.2017) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20.9.2017 (BOCCE n. 5717, de fecha 29.9.2017).

PARTE DISPOSITIVA.

PRIMERA. Se incoa expediente relativo a Primera Revisión del Plan técnico de defensa contra incendios forestales de la Ciudad de Ceuta para el período 2016-2020.

SEGUNDA. Se somete a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico de Primera Revisión del Plan técnico de defensa contra incendios forestales de la Ciudad de Ceuta para el período 2016-2020 que figura en anexo de esta resolución.

TERCERA. El período de consulta será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

CUARTA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, abriéndose un plazo de información pública de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación, atendida la pluralidad indeterminada de propietarios forestales afectados.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL

A N E X O

ÍNDICE

I.	LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	6
II.	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	6
1.	Alcance y contenido del Plan propuesto	6
1.1.	Actuaciones lineales y superficiales de selvicultura preventiva. Criterios de diseño	7
1.2.	Infraestructura viaria	11
1.3.	Infraestructura hídrica	13
2.	Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables	14
2.1.	Alternativa cero	14
2.2.	Alternativas de ubicación	14
2.3.	Alternativas técnicas	14
III.	EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	15
IV.	LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	16
1.	Caracterización ambiental	16
1.1.	Hábitats de Interés Comunitario	17
1.2.	Taxones de interés comunitario	18
1.3.	Aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (DIRECTIVA AVES)	19
1.4.	Taxones incluidos en Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011)	19

2. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos. Evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 19
- 2.1. Hábitats de Interés Comunitario 19
- 2.2. Taxones de interés comunitario 20
- 2.3. Aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (DIRECTIVA AVES) 20
- 2.4. Taxones incluidos en Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011) 21
3. Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente 21
4. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático 22
5. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan 22
- V. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES 22
- VI. RESUMEN 22

I. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El principal objetivo del presente Plan o proyecto es la conservación de los hábitats y la biodiversidad de los montes y su protección frente a los incendios forestales.

Este plan persigue mediante selvicultura preventiva, creando o manteniendo infraestructuras contra incendios (fajas y líneas cortafuegos), que frenen o retrasen el avance del fuego, perdiendo intensidad y velocidad, y mantenimiento de la infraestructura viaria existente permitiendo o favoreciendo que los equipos de extinción procedieran a su control y apagado.

II. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

1. Alcance y contenido del Plan propuesto

Este documento del Plan de Defensa Contra Incendios Forestales se desarrolla en la totalidad de la superficie forestal de Ceuta (1147.50 ha).

Esta superficie incluye todos los terrenos de la CACE considerados como monte según el artículo 5 de la Ley 43/2003 de montes, independientemente de la titularidad de estos terrenos y en ella se incluyen los espacios RN2000, el LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú (cód. ES6310001) de 601,81 ha y la fracción terrestre del LIC-ZEPA de los acantilados del monte Hacho (cod.ES6310002), de 32.61 ha.

Si bien la redacción de este documento solo es obligatoria para la zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendio (ZARI) en virtud del art.48.2 de la LM y de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 9 de septiembre de 2005 (n.10153, BOCCE n. 4463 de 23.9.2005), por la que se declara ZARI la zona designada como LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú (Código ES6310001) de 601.81 ha, la prevención contra el fuego de las zonas aledañas a los espacios de Red Natura 2000 redundará en la conservación de los mismos, así como en la seguridad de las personas y bienes de las zonas urbanas colindantes con zonas de monte.

Partiendo de un exhaustivo análisis cartográfico y alfanumérico de los aspectos más estrechamente relacionados con la iniciación y propagación de los incendios, se identifican las áreas en las que la protección contra incendios forestales resulta prioritaria al presentar elementos vulnerables al fuego, o condiciones de riesgo alto. La revisión de estos aspectos que describen los subsistemas fisiconaturales y de infraestructuras y asentamientos junto con el análisis de los indicadores estadísticos de la incidencia de incendios y la evaluación del riesgo de incendios y vulnerabilidad, permitirá la zonificación del territorio a partir de la cual establecer las prioridades en la defensa y proponer las actuaciones de protección adecuadas. Por último, la planificación y programación de las inversiones necesarias proporcionará un instrumento básico para definir su viabilidad.

El contenido del plan propuesto se resume en las siguientes actuaciones:

1.1. Actuaciones lineales y superficiales de selvicultura preventiva. Criterios de diseño

Las actuaciones incluidas en la presente Revisión del Plan se centrarán principalmente, en el mantenimiento de la red existente (90% de la inversión) de las infraestructuras de defensa contra incendios existentes para evitar que éstas pierdan su funcionalidad y en la creación de tres nuevas actuaciones lineales.

La densidad de las actuaciones planificadas varía en función de la prioridad de defensa, esto es, del valor de los ecosistemas y hábitats objeto de protección, y del riesgo potencial de que se produzca un incendio.

Los criterios generales que han presidido el diseño son:

Protección de vidas humanas, priorizando la defensa de instalaciones y asentamientos ocupados por personas.

Protección de los sistemas forestales presentes, priorizando la defensa de aquellos considerados de mayor calidad.

Protección de las áreas geográficas en las que el riesgo de incendio y la presencia de elementos vulnerables presenten valores altos.

Minimización del impacto visual y ambiental, apoyando, siempre que sea posible, los elementos de defensa en infraestructuras existentes, carreteras, caminos o pistas.

Todas las actuaciones de selvicultura preventiva se han de tener en cuenta una serie de directrices de carácter ecológico como las siguientes:

Se respetarán los enclaves de interés florístico, en especial respetando los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), del anexo I de la Directiva 92/43/CEE de los Hábitats naturales, que contribuyan a la biodiversidad o sirvan de refugio a la fauna silvestre.

Los tratamientos selvícolas se ejecutarán de forma que se favorezca la mezcla de especies en las masas sobre las que se actúa.

Se prestará especial atención a la conservación y regeneración del matorral mediterráneo noble.

Se tendrá en cuenta el impacto paisajístico que pueda producir el trazado de líneas cortafuegos.

En la programación de las actuaciones se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de las especies protegidas.

Las actuaciones previstas de mantenimiento podemos agruparlas en los siguientes tipos:
(Ver mapa adjunto de actuaciones lineales propuestas.)

Áreas cortafuegos

Representan 4'91 ha, y su anchura depende del tipo de vegetación que presente cada zona. Consisten en las actuaciones: A. 1, B.2, B.4, B.6, B.8 y M.2.

Fajas auxiliares

Son áreas cortafuegos de al menos 5 m de ancho a los lados de pistas, caminos o carreteras forestales. Representan 39'11 ha y consisten en las actuaciones: B.1, B.3, B.5, B.7, B.9, B.10, B.11, B.12; E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.6.1, E.6.2, E.6.3, E.7; F; G.

Fajas perimetrales

Son como áreas cortafuegos que rodean a instalaciones, en este caso militares como polvorines o acuartelamientos. Representan 11'67 ha y consisten en las actuaciones: M.1, M.3, M.4, M.5 y M.6.

Estas actuaciones se reflejan en la tabla 55 de las páginas 97 y 98 de la memoria del PTDIF y las dimensiones en el mapa de actuaciones lineales propuestas, donde se distingue por el color de la actuación en función si se apoyan o no en viales(verde o amarillo-verdoso) y los de nueva creación (naranja).

En cuanto a las letras corresponden a:

- A. Perímetro de seguridad del merendero de Isabel II.
- B. perímetro de interfaz urbano-forestal.
- D. carretera del perímetro fronterizo (N-362).
- E. carretera autonómica n 0 2 de Benzú al Serrallo.
- F. Pista merendero de los Hornillos.
- G. Pista de la Lastra.
- M. Faja perimetral de instalaciones militares
- NCA. Áreas y fajas cortafuegos de nueva creación.

En **negrita** se indican las actuaciones incluidas en el ámbito territorial de Red Natura 2000 (LIC-ZEPA Calamocarro - Benzú)
Las infraestructuras de nueva creación propuestas en esta primera revisión del PTDIF son:

Área cortafuegos apoyada en la carretera autonómica n. 1, circunvalación del Monte Hacho (NCA1):

En este tramo el trazado de la carretera autonómica no 1 de circunvalación del Monte Hacho, linda por su extremo sur con un Bosque de Plantación formado por un masa de eucaliptal y Pinar adulto (principalmente *Pinus halepensis*), de Muy alta Peligrosidad. Como suma a esta masa potencialmente inflamable, en la linde norte se sitúan las instalaciones de la EDAR de Santa Catalina, donde encontramos los depósitos de biogás (CH₄, H₂, H₂S, etc.), generados por la propia EDAR y utilizados como fuente de energía en el proceso de secado de los lodos

Por lo tanto, se propone la creación de un área cortafuegos apoyada en vial de 20 m ancho, situado en la linde sur de la carretera con los criterios de diseño indicados anteriormente.

Línea cortafuegos apoyada en zona periurbana del Parque San Amaro (NCA2):

En este tramo el trazado de la carretera de San Antonio linda por el norte con numerosas viviendas, y por el sur con el parque periurbano de San Amaro. Este, a pesar de no tener una naturaleza forestal como tal, al ser una zona recreativa y de esparcimiento de la Ciudad de Ceuta, posee una carga de combustible importante y se encuentra desprovisto de infraestructura de defensa alguna que proteja al resto del territorio frente a la posibilidad de que a partir de ella se produzca un incendio o conato.

Se propone, por lo tanto, la realización de una línea cortafuegos de 15m de ancho, al actuarse principalmente exclusivamente sobre en zonas de Pastizal-Matorral.

Línea cortafuegos perimetral al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) (NCA3):

La cercanía de la masa forestal al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en su linde oeste, que conlleva un continuo trasiego de personas a pie, el encendido de pequeñas fogatas y el acumulo de basura en ciertas zonas, conlleva que está sea una zona con un alto riesgo de incendio. Con las infraestructuras diseñadas en el anterior Plan Técnico de Defensa, queda una zona no protegida en el contacto entre la zona urbana y la zona forestal.

Se propone, por lo tanto, anclar dos de las infraestructuras existentes M.3 (Polvorín del Renegado) y B. 3 (Pista Circunvalación del Renegado) mediante la realización de una línea cortafuegos de 15 m de ancho.

Estas tres infraestructuras de nueva creación propuestas no están incluidas en la superficie de Red Natura 2000.

Además de las actuaciones lineales para la defensa contra incendios forestales, se incluyen en el presente Plan una serie de actuaciones superficiales en los terrenos afectados por el incendio de julio de 2014, que implican una superficie de actuación de 29.11 ha. Estas actuaciones quedan plenamente justificadas puesto que la presencia de abundantes pies muertos y residuos vegetales, así como la elevada fracción de cabida cubierta del matorral existente, provocada por la puesta en luz de toda la superficie afectada, suponen una alta carga de material combustible con una gran continuidad, además de proliferar especies oportunistas de carácter invasor (acacias, eucaliptos, etc) frente a las especies autóctonas.

Estas actuaciones superficiales en los terrenos afectados por el incendio de julio de 2014 están incluidas en la superficie de Red Natura 2000.

1.2. Infraestructura viaria

El mantenimiento de una adecuada red viaria para la utilización en la defensa contra incendios reporta innumerables beneficios, permitiendo el acceso a los medios de extinción y posibilitando la realización de líneas de defensa. Tras inventariar la red diaria existente, se evalúa su densidad y estado de conservación.

Esta red viaria sobre superficie forestal alcanza 55.16 km de longitud total estando en su mayoría en buen estado de conservación, presentando una densidad de viales de 4.59 km/Km² valor que se considera adecuado para terrenos con Prioridad de Defensa Alta.

Por ello no se proponen infraestructuras viarias de nueva creación. Solo se propone una señalización adecuada de este sistema viario.

1.3. Infraestructura hídrica

La red de infraestructura hídrica actual de los territorios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la existencia los dos embalses y la proximidad del mar, alcanza un valor de densidad muy superior al mínimo recomendado, lo que se considera más que suficiente desde el punto de vista de la protección contra incendios.

Por ello no se propone la creación de nuevas infraestructuras hídricas.

En resumen, la planificación y programación de las actuaciones propuestas en el presente Plan de Defensa contra Incendios Forestales en la Ciudad Autónoma de Ceuta se muestran en el siguiente cuadro (Tabla 66 PTDIF Ceuta).

ACTUACIONES PROPUESTAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ACTUACIONES PROPUESTAS

1ER AÑO

2º AÑO

3ER AÑO

4º AÑO

5º AÑO

PRECIO EJECUCIÓN

MATERIAL

SELVICULTURA

PREVENTIVA

NUEVA CREACIÓN

24.537,19

0,00

0,00

0,00

0,00

24.537,19

MANTENIMIENTO Y CONSERV.

69.781,60

44.471,02

69.781,60

0,00

44.471,02

228.505,24

RETIRADA DE RESTOS DE VEG.

0,00

105.650,92

0,00

0,00

0,00

105.650,92

DESBROCES SELECTIVOS

0,00

0,00

0,00

32.048,61

0,00

32.048,61

TOTAL SELVICULTURA PREVENTIVA

94.318,79

150.121,94

69.781,60

32.048,61

44.471,02

390.741,96

INFRAESTRUCTURA VIARIA

MANTENIMIENTO Y CONSERV.

3.387,94

0,00

0,00

14.272,12

0,00

17.660,06

TOTAL INFRAESTRUCTURA VIARIA

3.387,94

0,00

0,00

14.272,12
0,00
17.660,06

97.706,73
150.121,94

44.471,02
408.402,02

SELVICULTURA
PREVENTIVA
NUEVA CREACIÓN

1.200,63
0,00
0,00
0,00
0,00
1.200,63

MANTENIMIENTO Y CONSERV.

101.689,43
99.809,48
101.689,43
0,00
99.809,48
402.997,82

RETIRADA DE RESTOS DE VEG.

0,00
4.549,40
0,00
0,00
0,00
4.549,40

DESBROCES SELECTIVOS

0,00
0,00
0,00
227,92
0,00
227,92

TOTAL SELVICULTURA PREVENTIVA

102.890,06
104.358,88
101.689,43
227,92
99.809,48
408.975,77

INFRAESTRUCTURA VIARIA
MANTENIMIENTO Y CONSERV.

12.501,18
0,00
0,00
16.613,25
0,00
29.114,43

TOTAL INFRAESTRUCTURA VIARIA

12.501,18
0,00
0,00
16.613,25

0,00
29.114,43

104.358,88
101.689,43

99.809,48
438.090,20

SELVICULTURA
PREVENTIVA
RETIRADA DE RESTOS DE VEG.

0,00
78.801,31
0,00
0,00
0,00
78.801,31

DESBROCES SELECTIVOS

0,00
0,00
0,00
49.799,90
0,00
49.799,90

TOTAL SELVICULTURA PREVENTIVA

0,00
78.801,31
0,00
49.799,90
0,00
128.601,21

0,00
.78.801,31
0,00

0,00
128.601,21

112.961,80'
144.280,50
975.093,43

2. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

Entre las alternativas a las actuaciones propuestas en este Plan podríamos considerar:

- 2.1. Alternativa cero.
- 2.2. Alternativas de ubicación (viales, cortafuegos).
- 2.3. Alternativas técnicas (maquinaria pesada, diseño).

II.1. Alternativa cero

Consiste en no realizar las actuaciones previstas en dicho plan, supondría un alto riesgo de incendio para las masas forestales de Ceuta y posibles efectos negativos sobre los Hábitats y Taxones de Interés Comunitario, que aumentaría con el paso del tiempo. El anterior PTDIF tenía una vigencia de 5 años, que resulta del plazo aproximado que tienen estas actuaciones para seguir siendo efectivas en la prevención de incendios, por el crecimiento de la vegetación en las infraestructuras de defensa, así como el no mantenimiento de los sistemas viarios que dificultaría el acceso y la seguridad de los servicios de extinción.

II.2. Alternativas de ubicación

Otra alternativa podría ser la realización de estas actuaciones en otra ubicación, preferentemente en lugares que presenten un menor impacto ambiental sobre los hábitats y taxones de interés comunitario y las especies de aves del anexo 1 de la Directiva

2009/147/CEE, así como los taxones incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. También muchas de las actuaciones planteadas están intrínsecamente ligadas a elementos preexistentes (Núcleos habitados, viales o instalaciones militares), por lo que no caben alternativas de localización. La ubicación actual de estas actuaciones son herederas de la experiencia de los dos últimos siglos en la prevención de incendios forestales, ratificada por su elección tras un concienzudo análisis de las variables que influyen en la propagación de los fuegos en los montes de nuestra ciudad, según se determinó en el anterior PTDIF. Por este motivo los reiterados desbroces y mantenimiento de este sistema viario forestal y de sus márgenes han generado una vegetación de escaso valor en estas infraestructuras de defensa contra incendios forestales, por lo que una nueva ubicación no solo sería menos efectiva para los fines pretendidos, sino que presentarían una vegetación menos alterada y unos efectos negativos más significativos.

II.3. Alternativas técnicas

Otra alternativa sería por las técnicas de ejecución de estas infraestructuras de protección contra incendios, como podría ser el uso de maquinaria pesada como tractores de cadenas o bulldozers, etc. Al haber seleccionado las técnicas ambientalmente hablando más "blandas" posibles desde la redacción del proyecto, cualquier otra alternativa a las técnicas de ejecución previstas tendrían unos efectos negativos más significativos.

III. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Las distintas actuaciones de este plan Técnico de Defensa contra Incendios Forestales es un proyecto de actuaciones preventivas contra incendios forestales que se ejecutan durante 5 años atendiendo a un cronograma determinado.

Esta programación viene determinada por el grado de crecimiento de la vegetación afectada por las actuaciones de selvicultura preventiva previstas, considerándose que la efectividad en la prevención de incendios de estas actuaciones se limita a los 5 años de ejecutarse las mismas, siendo necesaria la programación y ejecución quinquenal para que la minimización del riesgo de incendio se mantenga periódicamente.

Dimensionar las actuaciones de prevención, vigilancia y extinción apoyándonos en la experiencia de los últimos cinco años de vigencia del antiguo plan, que con este fin se estudian todas las actuaciones realizadas y el grado de eficacia alcanzado en la prevención y lucha contra incendios, ofreciéndonos esta circunstancia la posibilidad de rediseñar las actuaciones más adecuadas al nivel de riesgo del territorio, y acordes a la prioridad de defensa que requieren las unidades geográficas que integran su ámbito territorial de aplicación, configuradas por la presencia de numerosos elementos vulnerables y de especiales condiciones que incrementarían la gravedad potencial de un incendio en caso de producirse.

Las actuaciones sobre la red viaria y de selvicultura previstas se desarrollarían según este cronograma a lo largo de 5 años y en todos los terrenos forestales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

IV. LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Caracterización ambiental

Las 1147.5 has de superficie forestal de Ceuta, separadas por el núcleo urbano en dos zonas, al este el monte Hacho y al oeste el campo exterior, están constituidas por un mosaico de parcelas cuya titularidad está repartida entre numerosos propietarios, destacando sobremanera el Ministerio de Defensa y la CACE en menor medida.

Se pueden distinguir los siguientes tipos estructurales y sus superficies:

Tipos estructurales	
Superficies	
(ha)	
Porcentaje	
(%)	
Bosques	
5.33	
0.46	
Bosques de plantación	
392.16	
34.18	
Bosques de ribera	
61.11	
5.33	
Matorral	
157.14	
13.69	
Pastizal-matorral	
441.53	

38.48
Artificial
21.2
1.85
Aguas
15.75
1.37

En cuanto a la composición de las especies arbóreas dominantes destacan:

1. Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) (ocasionalmente *E. globulus*, *E. gomphocephala*).
2. Pinos (*Pinus halepensis*, *Pinus pinea*, *Pinus canariensis*, y ocasionalmente *Pinus pinaster*).
3. Árboles autóctonos como el alcornoque (*Quercus suber*) y en menor medida quejigos africanos (*Q. canariensis*), coscojas (*Q. coccifera*) y, encinas (*Q. ilex*).
4. Otras especies autóctonas arbóreas frecuentes son los acebuches (*Olea europea* variedad *sylvestris*), majuelos (*Crataegus monogyna*) y algarrobos (*Ceratonia siliqua*)

Dentro de la superficie forestal de Ceuta podemos distinguir dos Espacios Naturales Red Natura 2000, el LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú (código ES6310001) de 601.81 ha y la fracción terrestre del LIC-ZEPA de los acantilados del monte Hacho (código ES6310002) de 32.61 ha, unas 634.42 ha que representan el 55.28% de esta superficie forestal y algo más del 32 % de la superficie total.

Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado consiste en identificar los factores claves para su conservación y gestión, que serían:

1. Hábitats de Interés Comunitario (HIC).
2. Taxones de Interés Comunitario.
3. Aves anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (Directiva aves).
4. Taxones incluidos en Catalogo Español de Especies Amenazadas.

1.1. Hábitats de Interés Comunitario

La descripción somera de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes en dicho territorio:

1.1.1. 92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

Representada en Ceuta por adelfares y tarajales, ocupaban los cauces de arroyos. Por ser de estructura lineal, esta comunidad es relativamente escasa a nivel local.

1.1.2. 92AO Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (saucedas de *Salix pedicellata*.)

Representada en Ceuta principalmente por saucedas de *Salix pedicellata*, ocupaban los fondos de cauces de arroyos, entremezcladas con la comunidad anterior.

Por ser de estructura lineal, esta comunidad es relativamente escasa a nivel local, siendo exclusiva del suroeste ibérico y noroeste africano.

1.1.3. 4030 Brezales secos europeos.

Representada en Ceuta principalmente por brezales -aulagares (*Stauracantho boivinij -Drosophylletum lusitanici*) que ocupan los suelos más decapitados y en crestas de las lomas.

Esta comunidad es relativamente frecuente a nivel local y regional, siendo muy rara a nivel nacional y comunitario por ser exclusiva del suroeste ibérico y noroeste africano

1.1.4. 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

Representada en Ceuta principalmente por palmitares, lentiscares, escobonales y comunidades con *Ampelodesmos mauritanicus*, pertenecientes normalmente a la asociación *Asparago aphylli- Calicotometum villosae* ocupan las laderas, con densas coberturas, ocupando un 20% aproximadamente de la superficie.

La capacidad de regeneración natural de este hábitat es alta.

1.1.5. 9330 Alcornocales de *Quercus suber*.

Representada en Ceuta principalmente por alcornocales pertenecientes normalmente a la asociación *Mirto communis-Quercetum suberis* ocupan las laderas, y fondos de vaguadas con distintas densidades y coberturas

1.1.6. 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

Representada en Ceuta principalmente por pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*), pino piñonero (*Pinus pinea*), repoblaciones de pino canario (*Pinus canariensis*) y algunos ejemplares dispersos de pino resinero (*Pinus pinaster*), ocupando un 18% aproximadamente de la superficie.

Esta comunidad es muy frecuente a nivel local y frecuente a nivel regional, siendo también frecuente a nivel nacional y comunitario.

1.1.7. Otros HIC pero de carácter menos forestal en el sentido de no constituir una formación arbórea o arbustiva serían

1.1.7.1. 1210 Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados.

1.1.7.2. 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas.

1.1.7.3. 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*.

1.1.7.4. 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino.

1.1.7.5. 7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*).

1.1.7.6. 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

1.1.7.7. 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

Entre ellos destaca por su singularidad y extensión el HIC 1230.

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas, que en Ceuta está representado por la asociación *Limonietum emarginatii*, comunidad exclusiva del Estrecho de Gibraltar caracterizada por el endemismo *Limonium emarginatum* y presente en ambos espacios Red Natura 2000 de Ceuta.

1.2. Taxones de interés comunitario

1.2.1. *Cerambyx cerdo* ssp. *Mirbeckii*.1.2.2. *Mauremys leprosa*.1.2.3. *Testudo graeca*.1.2.4. *Miniopterus schreibersii*.1.2.5. *Myotis capaccinii*.1.2.6. *Myotis punicus*.1.2.7. *Rhinolophus blasii*.1.2.8. *Rhinolophus euryale*.1.2.9. *Rhinolophus ferrumequinum*.1.2.10. *Rhinolophus hipposideros*.1.2.11. *Rhinolophus mehelyi*.

1.3. Aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (DIRECTIVA AVES)

1.3.1. *Alectoris barbara*1.3.2. *Buteo rufinus* ssp. *cirtensis*1.3.3. *Egretta garzetta* ssp. *garzetta*1.3.4. *Galerida theklae* ssp. *erlangeri*1.3.5. *Sterna sandvicensis*1.3.6. *Sylvia undata* ssp. *Toni*

1.4. Taxones incluidos en Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011)

1.4.1. *Rupicapra africana* subsp. *decipiens*1.4.2. *Patella ferrugínea*1.4.3. *Salamandra algira*

2. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos. Evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

Respecto a las actuaciones de silvicultura en la superficie incluida en Red Natura 2000 se distinguen:

a. Las áreas cortafuegos B-2 y M-2 del Te de la Mora -circunvalación del Renegado y del camino de la Loma de la Lastra, de 2'8 has en total.

b. Las fajas auxiliares 8.1, 8.3, E. 1, E.2, E.3, E.4, F y G.1 sobre las áreas anteriores y sobre ambos lados de las carreteras autonómicas, la pista del merendero de los Hornillos y el camino de la Lastra, de 18.38 has en total.

c. Las fajas perimetrales M. 1, M. 3, M.5 y M.6 de 6.83 has en total.

d. Las actuaciones superficiales en los terrenos afectados por el incendio de Julio de 2014, que implican una superficie de actuación de 29.11 has.

En total, son 57.12 has la superficie forestal incluida en Red Natura 2000 afectada por las actuaciones de defensa contra incendios forestales, lo que supone el 5.85% del total del espacio protegido.

En cuanto a la evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000:

2.1. Hábitats de Interés Comunitario

Estas actuaciones de silvicultura preventiva no afectan a los HIC anteriormente citados.

En algún caso puede afectar parcialmente las actuaciones a determinadas especies de las asociaciones de los hábitats 4030 Brezales secos europeos y 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, como sería ejemplares con gran masa de hojas secas de brezo común (*Erica arborea*), especie pirófila que rebrota perfectamente tras su desbroce o quema, así como los érguenes (*Calicotome villosa*) o *Ampelodesmos mauritanicus*, pero en ningún caso afecta de forma significativa a la conservación de estos hábitats y la reducción de material combustible unido a la capacidad de rebrote de estas especies, permitan reducir el riesgo de inicio y propagación del fuego, junto a una mejora de la calidad de estos hábitats que se pretenden conservar.

2.2. Taxones de interés comunitario

En cuanto a *Cerambix cerdo ssp. mirbeckii*, los trabajos selvícolas no se aplican sobre su hábitat, que se trata de viejos ejemplares de *Quercus*.

Respecto a *Mauremys leprosa* (galápago leproso) no afecta a su hábitat ni a sus ejemplares ya que habita en medios dulceacuícolas (embalses, arroyos,...).

Respecto a la tortuga mora (*Testudo graeca*), es muy vulnerable a los incendios forestales, por lo que estas actuaciones le benefician.

El resto de taxones de interés comunitario está compuesto por quirópteros, que no son especies de hábitos forestales, sino troglófilos, por lo que estas actuaciones no afectarían a sus poblaciones.

No afectan estas actuaciones a los taxones de interés comunitario ni a los hábitats donde se desarrollan.

2.3. Aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (DIRECTIVA AVES)

Con los trabajos previstos en el PTDIF:

2.3.1. La perdiz moruna (*Alectoris barbara*) ve mejorado su hábitat y disminuiría el riesgo de incendio forestal que afectaría a sus puestas.

2.3.2 El ratonero moro (*Buteo rufinus ssp. cirtensis*) no ve afectada sus áreas de nidificación, favoreciéndose su conservación al disminuir el riesgo de incendio forestal.

2.3.3 La garceta común (*Egretta garzetta ssp. garzetta*) y el charrán patinegro (*Sterna sandvicensis =Thalasseus sandvicensis*) no se ven afectados al tener hábitats acuáticos.

2.3.4. En los casos de la cogujada montesina (*Galerida thecklae ssp. erlangeri*) no afecta a los adultos, evitándose su afección a las crías al realizarse estas tareas fuera de la época de cría, al igual que la curruca rabilarga (*Sylvia undata ssp. toni*).

2.4. Taxones incluidos en Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011)

No se ven afectados por estas actuaciones, por no verse afectado su hábitat (extraplomos de roquedos en Rupicapnos africana y mesolitoral marino en el caso de la lapa Patella ferruginea.

En el caso de la Salamandra algira, le afecta geográficamente alguna actuación pero no a su hábitat específico, al no repercutir estas actuaciones sobre el suelo, por lo que no afectaría de forma significativa.

3. Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

No se contemplan medidas correctoras ni son necesarias medidas compensatorias, siendo suficiente las medidas preventivas para evitar los efectos adversos sobre el medio ambiente, que son contempladas incluso desde el la fase de diseño de la actuación.

Las actuaciones de selvicultura preventiva propuestas se realizarían de manera selectiva sobre las especies exóticas (eucaliptos, acacias) y sobre material serial y degradado, favoreciéndose el desarrollo de comunidades maduras y por tanto de los hábitats naturales del anexo 1 de la Directiva Hábitats, de mayor valor forestal.

Independientemente de estar incluida o no la actuación en superficie Red Natura 2000, en todas las actuaciones de selvicultura preventiva se han de tener en cuenta una serie de directrices de carácter ecológico como las siguientes:

3.1. Se respetarán los enclaves de interés florístico, en especial respetando los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), del anexo I de la Directiva 92/43/CEE de los Hábitats naturales, que contribuyan a la biodiversidad o sirvan de refugio a la fauna silvestre.

3.2. Los tratamientos selvícolas se ejecutarán de forma que se favorezca la mezcla de especies en las masas sobre las que se actúa.

3.3. Se prestará especial atención a la conservación y regeneración del matorral mediterráneo noble.

3.4. Se tendrá en cuenta el impacto paisajístico que pueda producir el trazado de líneas cortafuegos.

3.5. En la programación de las actuaciones se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de las especies protegidas.

3.6. La ejecución de las actuaciones debe ser realizada por personal cualificado con capacidad para contemplar y distinguir las consideraciones anteriores.

4. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático

No procede la consideración del cambio climático en el reducido periodo establecido para la ejecución de los trabajos proyectados.

5. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

La ejecución de los trabajos previstos debe ser controlada antes de su inicio mediante replanteo a pie de obra por la dirección técnica de la Consejería de Medio Ambiente y/o Obimasa y durante la ejecución de los mismos hasta su finalización.

V. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

No se prevé que las actuaciones de este proyecto tengan incidencia alguna sobre la planificación sectorial o territorial.

VI. RESUMEN

El principal objetivo del presente Plan o Proyecto es la conservación de los hábitats y la biodiversidad de los montes y su protección frente a los incendios forestales mediante selvicultura preventiva.

El alcance del mismo son las 1147.5 ha de monte de Ceuta, incluyendo 634.42 ha de superficie Red Natura 2000, donde se prevé el mantenimiento y nueva creación de infraestructuras lineales y superficiales de selvicultura preventiva, que consisten en:

1. 4.91 ha de áreas cortafuego.
2. 39.11 ha de fajas auxiliares.
3. 11.67 de fajas perimetrales.
4. 29.11 ha de eliminación de combustible en los terrenos afectados por el incendio de 2014.

El mantenimiento de los 55.16 km de red viaria y la creación de tres nuevas infraestructuras que afectan a 3 ha en la circunvalación del monte hacho, en la zona periurbana de San Amaro y entorno al CETI, fuera de Red Natura 2000.

Estas actuaciones afectan a un total de 87.8 ha, un 7.65% de la superficie forestal y 57.12 ha incluidas en Red Natura 2000, que suponen un 5.82% de la superficie protegida.

Se propone tres alternativas viables: cero, de ubicación y de técnica de ejecución.

Las actuaciones previstas de selvicultura y mantenimiento de la red viaria se desarrollarían según un cronograma establecido para un periodo de 5 años.

Respecto a los potenciales impactos ambientales de estas actuaciones, especialmente a los espacios incluidos en Red Natura 2000, se caracteriza los factores clave para la conservación y gestión de los mismos, evaluando las repercusiones sobre hábitats de Interés Comunitario (HIC), taxones de interés comunitario (TIC), aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (Directiva Aves) y taxones incluidos en Catálogo español de especies amenazadas, concluyéndose:

1. En ningún caso afecta de forma significativa a la conservación de los hábitats de Interés Comunitario.
2. No se afecta a ningún taxón de interés comunitario.
3. No se afecta a las especies ni a las especies de aves del anexo 1 de la Directiva Aves ni a sus áreas de nidificación, por no afectar a sus hábitats ni realizarse dentro del periodo de cría.
4. No afectan a las especies del Catálogo español de especies amenazadas, por no ejecutarse sobre sus hábitats y localidades de estas especies.

Si analizamos la repercusión ambiental de las alternativas propuestas:

1. Alternativa cero. Consistente en no realizar las actuaciones propuestas en esta la revisión del Plan técnico de defensa contra incendios forestales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, supondría elevar el riesgo de producirse incendios en los montes de Ceuta, que aumentarían con el tiempo transcurrido así como el no mantenimiento de las pistas forestales, dificultaría el acceso y seguridad de los servicios de extinción, lo que podría afectar de forma apreciable a los HIC y taxones de interés comunitario, así como a la seguridad de los vecinos.
2. Alternativa de ubicación. Podría presentar una repercusión ambiental mayor, ya que la alternativa original es coincidente con las infraestructuras preexistentes y su conservación y mantenimiento siempre afectará menos que en una nueva ubicación, además de no contemplar los elementos existentes con una ubicación determinada como núcleos habitados, instalaciones militares y la red viaria actual, y que probablemente una nueva ubicación sería menos efectiva y afectaría a una vegetación menos alterada, por lo que sería significativo su impacto sobre los HIC y algunos TIC.
3. Alternativa de técnicas de ejecución. como el uso de maquinaria pesada para desbrozarais bien reduciría costes frente al desbroce selectivo, supondría efectos negativos significativos para los HIC y algunos TIC, no garantizándose su conservación.

Por tanto, la única alternativa que garantiza la conservación de los espacios naturales de Ceuta, especialmente los incluidos en Red Natura 2000 es la propuesta original, no teniendo efectos significativos sobre los hábitats de Interés Comunitario (HIC), taxones de interés comunitario (TIC), aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (Directiva Aves) y taxones incluidos en Catálogo español de especies amenazadas.

No se contemplan medidas correctoras ni son necesarias medidas compensatorias, siendo suficiente las medidas preventivas para evitar los efectos adversos sobre el medio ambiente, que son contempladas incluso desde el la fase de diseño de la actuación.

Las actuaciones de selvicultura preventiva propuestas se realizarían de manera selectiva sobre las especies exóticas (eucaliptos, acacias) y sobre material serial y degradado, favoreciéndose el desarrollo de comunidades maduras y por tanto de los hábitats naturales del anexo 1 de la Directiva Hábitats, de mayor valor forestal.

Tampoco se contemplan efectos significativos sobre el cambio climático el reducido periodo de ejecución de las actuaciones previstas en este proyecto.

El seguimiento ambiental de estas actuaciones durante la futura ejecución por la empresa encargada se realizará mediante la inspección y supervisión de los servicios técnicos de Obimasa y Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

No se prevén que las actuaciones de este proyecto tengan incidencia alguna sobre la planificación sectorial o territorial.

590.- ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar el contenido de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 11 de septiembre de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. LA CONSEJERA SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD
(Decreto de la Presidencia 01.04.08)

LA SECRETARIA GENERAL

Adela Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES DE INTERÉS SOCIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Programas que se consideran financiables.

Anualmente se fijaran en las respectivas convocatorias las áreas y los programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

Artículo 3. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo en Ceuta, al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones
- b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiables en cada resolución de convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando con una sede social en la ciudad, con una antigüedad de tres años a la fecha de publicación de la convocatoria.
- h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía subvención.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

En ningún caso se podrán financiar programas o proyectos de inversión, salvo en lo referido al equipamiento y obras de adaptación y rehabilitación así como la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de estas bases.

Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 10.1 de estas bases.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación y estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidencia: el/la titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: la persona que ostente el cargo de la Dirección General de la Consejería de Servicios Sociales e Igualdad o persona a quien designe la Presidencia.

c) Vocales: tres técnicos/as designados por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

d) Secretario: un/a técnico/a designado por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, con voz y sin voto

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, técnicos con competencias en las áreas que afecte la evaluación.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará la valoración

ción de las entidades solicitantes, de los programas presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos.

La Comisión de Evaluación formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión de subvenciones.

3. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en Sección 3a, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitud.

1.1 Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. También podrá realizarse la solicitud por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2 Plazo de presentación. Será el que indique la convocatoria, contando a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

2. Memorias. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias. La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que han de ser originales o fotocopias compulsadas, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse

Se tendrá por desestimada la solicitud en la no aportación de la documentación exigida en el punto 3.1, salvo que hubiera sido presentada anteriormente en la convocatoria correspondiente al año 2017, y así se exprese.

3.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

3.1.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

3.1.2 Tarjeta de identificación fiscal.

3.1.3 Estatutos debidamente legalizados.

3.1.4 Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.

3.1.5 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

3.1.6 Autorización expresa para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante.

3.1.7 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

3.1.8 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, tanto esta, como las entidades miembros que proponen como ejecutantes, no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente en el pago de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades y organizaciones solicitantes tendrán derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Las entidades y organizaciones que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria del año anterior.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante

su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.2 Documentación relativa a los programas: Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determinen en la resolución de convocatoria.

3.3 En aquellos programas que impliquen contacto con personas menores de edad, certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales de todo el personal que vaya a tener contacto habitual con menores, o, en su caso, compromiso de aportarla en el momento de inicio de la actividad.

4. Subsanación de errores. Si la solicitud de iniciación fuera susceptible de subsanación, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

La falta de presentación de la documentación recogida en el apartado 3.1, para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 7. Financiación de los programas presentados.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo la consideración de créditos finalistas destinados exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a proyectos de interés general para atender fines de interés social, por lo que el empleo de estas dotaciones está supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la Administración General del Estado.

2. Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes y de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, en la tabla salarial que figura en el Anexo a la correspondiente convocatoria.

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales brutas, para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedaran también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

c) No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

d) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el 2 por 100 del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en la convocatoria.

e) Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 4 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

3. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, mediando siempre autorización y sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto «para otros fines de interés social» que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos que a continuación se detallan:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 80 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran para cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

La puntuación mínima requerida en este apartado es de 40 puntos, en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación no podrá obtener ninguna subvención en la convocatoria.

a) **Implantación** (máximo de 6 puntos): Se valorará el mayor alcance de las actuaciones y programas realizados por la entidad, dentro del ámbito territorial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como el número de socios y afiliados en la Ciudad de Ceuta.

Para su valoración deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de socios y/o afiliados.

b) **Antigüedad** (máximo de 7 puntos): Que la entidad esté constituida e implantada con sede social en Ceuta, con una antigüedad mínima de tres años, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) **Especialización** (máximo de 8 puntos): Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

d) **Estructura y capacidad** (máximo de 12 puntos): Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, por medio de trabajadores destinados específicamente al Programa.

Se valorará la ratio entre usuarios y trabajadores.

e) **Calidad en la gestión de la entidad** (máximo de 5 puntos): Que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.

f) **Auditoría externa** (máximo de 5 puntos): Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos.

Deberán acreditarse con certificado expedido por Empresa Auditora o del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación

g) **Presupuesto y financiación** (máximo de 10 puntos): Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.

Deberá aportarse certificados que acrediten este extremo de años anteriores (resoluciones de concesión de subvenciones y/o ayudas de otras administraciones públicas, entidades privadas, etc...)

h) **Participación social y voluntariado** (máximo de 7 puntos): Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.

Deberá aportarse la documentación correspondiente al programa de formación y certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios que tiene la entidad.

i) **Adecuación de recursos humanos** (máximo de 20 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.

2. El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

3. El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitante de subvención tenga la consideración de entidad promotora.

4. El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración.

5. La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 90 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

Para la acreditación de los ítems recogidos en este apartado, deberá aportarse la documentación demostrativa del cumplimiento de los mismos. En el supuesto de que sean coincidentes con los aportados en el punto 1 (criterios sobre la entidad) no será necesaria su duplicidad, bastando su indicación.

La puntuación mínima requerida es de 45 puntos en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación el programa no será subvencionado en esta convocatoria.

a) **Evaluación de las necesidades sociales** (máximo de 5 puntos): Que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.

b) **Impacto del programa y determinación de los objetivos** (máximo de 10 puntos). El número de potenciales destinatarios/as finales de los programas y en especial, su incidencia en la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la dependencia. Se valoraran los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante,

c) **Atención a personas en situación de dependencia y sus familias** (máximo de 5 puntos): Se valorará en qué medida los beneficiarios del programa son personas en situación de dependencia y sus familias.

d) **Contenido técnico del programa** (máximo de 15 puntos): Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

e) **Calidad** (máximo de 3 puntos): Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.

Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.

f) **Presupuesto del programa** (máximo de 5 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.

g) **Cofinanciación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (comunidades autónomas, Unión Europea, etc.) o privada.

Se primará a las que tengan una capacidad de financiación privada, de al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.

h) **Corresponsabilización en la financiación del programa** (máximo de 10 puntos): Se valoraran especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

Se valorará las entidades que cuenten como mínimo, con un 10% de aportación propia, sobre el total del presupuesto presentado.

i) **Ámbito del programa** (máximo de 5 puntos): Se priorizaran los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

j) **Voluntariado** (máximo de 5 puntos): Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.

Deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios, afectos directamente, al programa a subvencionar; así como el correspondiente seguro obligatorio de los mismos.

- k) **Programas de innovación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.
- l) **Experiencia en la gestión de programas sociales** (máximo de 10 puntos): Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.
- m) **Colaboración con otras Administraciones Publicas** (máximo de 3 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por otras Administraciones Publicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.
- n) **Colaboración con otras entidades del tercer sector** (máximo de 4 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar programas previstos por otras entidades para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite trabajos en red.

Para demostrar el cumplimiento de estos criterios objetivos de valoración, en el supuesto de que el programa presentado supusiera una continuidad de proyectos anteriormente subvencionados, deberá aportarse evaluación de los programas realizados, con indicadores de los logros alcanzados en los años anteriores y consecución de los objetivos previstos, firmado por el Presidente y/o representante de la entidad. El estudio podrá contemplar hasta un máximo de los tres últimos años de antigüedad.

3. Se priorizaran los programas subvencionados con anterioridad, que hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

4. Los posibles organismos competentes por razón de la materia emitirán informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración de cada uno de los programas presentados. Si en dicho informe, se excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

Artículo 9. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria. Asimismo, solicitará informes previos a los centros directivos y Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta que resulten competentes por razón de la materia.

El plazo para la emisión de informes será de diez días.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el citado precepto, dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta, según establece el artículo 24.5 de la LGS, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley.

Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención conforme al modelo que se indique. En esta memoria, deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en resolución la puntuación de los programas, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad para que dicte la correspondiente resolución.

3. La persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo máximo de quince días naturales des-

de la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas, sin perjuicio de que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la LGS.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE)», en los términos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de una subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 11. Situaciones de urgencia y emergencia.

1. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas que se derivan de riesgos económicos, y situaciones de emergencia aquellas que se derivan de la aparición de riesgos impredecibles o fenómenos de naturaleza análoga que generen necesidades de urgente o inaplazable satisfacción en el ámbito propio de los ejes de actuación definidos en el artículo 1 de esta resolución.

2. En los casos de situaciones de emergencia, una vez declarada por la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad dicha situación, se solicitará con carácter urgente, a las entidades cuyos fines estatutarios coincidan con la satisfacción de las necesidades que se pretendan solventar y que en su solicitud hayan manifestado su disposición a participar en este tipo de programas, la presentación de las actividades concretas que van a desarrollar y la cuantía de las mismas.

3. La persona titular de la Consejería, valorados los programas presentados por las entidades, y a la vista del informe del órgano colegiado, formulará resolución, determinando la organización u organizaciones no gubernamentales a las que se encomienda la realización del programa y la cuantía de la ayuda.

Artículo 12. Abono de la subvención.

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta resolución.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, cuando en la ejecución de los programas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las federaciones, confederaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas.

También, deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Modificaciones de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones en la resolución de concesión, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación o los ajustes de presupuesto, tanto por conceptos de gasto, como por ámbito de la actividad, deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 15, 17 y 18 de estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-programa.
- c) Justificar ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.
- d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.
- f) Comunicar, tan pronto como se conozca, a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria.
- h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley

6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

j) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.

De no aplicarse al supuesto señalado, la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

k) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de edificios o locales, durante el periodo de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.

l) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

El incumplimiento de la obligación de destino de estos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado previamente por esta Consejería y el adquirente asuma la obligación de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años. El incumplimiento de la obligación de destino de dichos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta resolución.

n) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 15. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

La persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

Las entidades subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por la Consejería SSSMI.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso, se admitirá la justificación de los gastos corrientes y de gestión y administración en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución.

3. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 17. Justificación de los gastos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo recogido en el Anexo IV de la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la referida Guía (Anexos II, III y V).

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias de subvenciones podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a lo recogido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes y cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cada una de dichas relaciones, especificaran las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

- 1.º Personal.
- 2.º Mantenimiento y actividades.
- 3.º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

- 1.º Obras de adaptación y rehabilitación.
- 2.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

4.1 No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan.

4.2 En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3 En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el artículo 14, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

4.4 Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de la justificación del gasto.

4.5 Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 14 de estas bases, deberán justificarse con indicación de los programas a los que se hayan imputado, conforme establece el manual de instrucciones de justificación.

4.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. La justificación deberá presentarse, en el plazo previsto en el convenio-programa, ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad de Ceuta.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedaran sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedaran sometidas a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto a los siguientes casos deberá tenerse en cuenta:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de esta resolución. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.

b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de estas bases. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31, punto 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) No cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto y a comunidades autónomas distintas o a programas efectuados por entidades ejecutantes diferentes a los que figuraban en el convenio-programa, sin autorización de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios

Sociales e Igualdad. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino, recogida en el artículo 14 de las bases será causa de reintegro.

d) En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 13 de las bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo previsto en esta resolución, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y, para su resolución, la persona titular de Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Consejería citada, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en la convocatoria anterior.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución nº de orden 571/2017, de 11 de agosto (BOCCE 5703), de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se regirán por lo establecido en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución nº de orden 571/2017, de 11 de agosto (BOCCE 5703), de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2017.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

del Régimen Jurídico del Sector Público y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

ANEXO Tabla salarial para los distintos grupos de cotización a la Seguridad Social.

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social que se detallan en la siguiente tabla salarial, que podrán ser objeto de actualización en la correspondiente convocatoria de acuerdo a la evolución del índice de precios al consumo

Grupo I	31.935,25€
Grupo II	25.548,40€
Grupo III	22.354,47€
Grupo IV	19.160,53€
Grupo V	15.967,62€
Grupo VI y VII	12.773,69€
Grupo VIII	10.644,74€

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

589.- RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE ADJUDICAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2018.

Vista la Resolución de 18 de junio de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE- Ceuta) por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones 2018, correspondiente al programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En 26.07.2018 se emite por el órgano instructor propuesta de resolución provisional de adjudicación basada en dicho informe, que detallaba el orden de prelación para el otorgamiento de la subvención del programa de referencia, lo que se publicó de acuerdo con las bases de la convocatoria 2018.

4º.- La Ciudad de Ceuta se encuentra acreditada para impartir las especialidades formativas correspondientes a los proyectos que figuran en el anexo II, III y IV, y cumple los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

6º.- Con fecha 03.09.2018 la Subdirectora Provincial de Empleo, emite la correspondiente Propuesta de Resolución Definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido, en base a la normativa reguladora especificada en el apartado Primero de la Resolución de 18.06.2018, del Director Provincial del SEPE en Ceuta, más arriba citada.

II.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta es competente en la materia, de acuerdo con el artículo Siete.3.1 de la Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE, sobre delegación de competencias (BOE del día 13).

III.- Se ha observado lo contenido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a la solicitud y aceptación de la reformulación de las solicitudes.

RESOLUCION

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección Provincial **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la Ciudad de Ceuta, según anexo I de esta resolución, las subvenciones que se indican. Todo ello en relación con la convocatoria 2018 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, correspondientes a los programas 2018 de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo para la ciudad en Ceuta, con cargo al crédito presupuestario 19.101.241B.485.03 del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Segundo.- En los anexos II, III y IV de esta resolución se indican las cuantías máximas para cada uno de los módulos correspondientes a los proyectos aprobados, el número de alumnos y las especialidades en que se formarán cada uno de los alumnos trabajadores.

Tercero.- Los proyectos deberán iniciarse antes del 15 de septiembre de 2018. El incumplimiento de la obligación de inicio de los proyectos en el plazo señalado podrá dar lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Cuarto.- La selección de los alumnos trabajadores, así como la del director, docentes y personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto constituido a tal fin, que establecerá los criterios para la realización de la selección de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2001.

.....
La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la propia Convocatoria 2018 del programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en Ceuta.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS
DIR: EA0021483
(Firma electrónica)

ANEXO I

SOLICITUDES APROBADAS			
ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN €
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	T.E. " REPOSTEROS Y PENDÓN"	22,73	200.790,00
	T.E. "APOYO SOCIO SANITARIO A PERSONAS DEPENDIENTES"	20,30	261.027,00
	T.E. "PARQUE MÓVIL"	19,10	261.027,00

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

588.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 07 de septiembre, a partir de las 12:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 5, punto 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, publicado en el BOCCE ORDINARIO nº 5717 de fecha 29 de septiembre de 2017.

VENGO EN DISPONER:

- 1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 07 de septiembre, a partir de las 12:00 horas y hasta mi regreso.
2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE:
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

EL PRESIDENTE,

Juan Jesús Vivas Lara.



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos